



azucarera  
lebro agrícolas

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Madrid, veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve

En cumplimiento de lo ordenado por el art. 82 de la Ley del Mercado de Valores, pongo en conocimiento de esa comisión, para su difusión pública, las siguientes decisiones relevantes:

**Primero:** El Consejo de Administración de la sociedad, en su sesión celebrada en Barcelona el día veintiséis de marzo de 1.999, acordó aceptar la dimisión que en aquel acto presentaron los consejeros Sres. D. Alain Meulnard y D. Guy Lagache.

**Segundo:** La junta General de Accionistas de la Sociedad, celebrada en Barcelona el día veintiséis de marzo de 1.999, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

- aprobar las cuentas anuales e informe de gestión individuales y consolidados de la Sociedad y del grupo consolidado de sociedades, en los términos en que fueron comunicados a esa Comisión al convocar la Junta General.

- Distribuir el resultado del ejercicio mediante el destino de 2.122.050.304 ptas. a dividendos, lo que determina el abono a los Sres. accionistas de un dividendo complementario de veintidós pesetas por acción, sobre cuyo importe se practicarán las retenciones legalmente obligatorias, y que será exigible a partir del próximo día quince de abril de 1.999, y el abono a la cuenta de reservas voluntarias de 3.196.737.015 ptas.

- nombrar miembros del Consejo de administración de la sociedad, por le periodo estatutario de cinco años para cubrir, respectivamente, las vacantes producidas por la dimisión de los Sres. Meulnard y Lagache, a D. Pierre Michel Moraillon y a D. Dominique Marcel Jean Auburtin.

- confirmar el nombramiento como consejeros, por le mismo periodo de cinco años, de D. Carlos Gila Lorenzo y de D. Marcial Manzano Presa, quienes habían sido nombrados miembros del Consejo de Administración, por cooptación, respectivamente, en sesiones del Consejo de cuatro y de dieciocho de marzo de 1.999, y notificado a esa comisión en cartas respectivas de cuatro de marzo —registro de entrada nº 10.756— y de dieciocho de marzo —registro de entrada 12.760—

.- modificar el art. 13 de los estatutos sociales, reduciendo a la titularidad de cien acciones la hasta entonces vigente exigencia de mil como requisito para la asistencia a la junta General de Accionistas, y el art. 17 de los estatutos sociales, para limitar al veinte por ciento del capital social el número máximo de votos que una o varias sociedades o entidades pertenecientes a un mismo grupo puedan emitir en la Junta General.

.- dotar íntegramente la reserva legal de la entidad, abonando a la cuenta la suma de mil trescientos veintiséis millones, doscientas ochenta y una mil cuatrocientas cuarenta pesetas, con cargo a reservas de libre disposición.

.- Facultar al Consejo de Administración de la sociedad, en los términos y con los límites establecidos en el art. 153 b) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, para acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social, sin previa consulta a la Junta General, en cuantía no superior a la mitad del capital social de la entidad en la fecha del propio acuerdo, mediante aportaciones dinerarias, y dentro del plazo máximo de cinco años contados desde la fecha de celebración de la Junta General, extendiéndose esta facultad a la de dar nueva redacción a los artículos seis y siete de los estatutos sociales una vez acordado y ejecutado el aumento, y solicitar la admisión a negociación oficial de los títulos emitidos en los mercados oficiales de valores.

.- Facultar al Consejo de Administración de la sociedad para que, dentro del plazo de cinco años a partir de la fecha del acuerdo, conforme al art. 319 del Reglamento del Registro Mercantil, pueda emitir, en una o varias ocasiones, serie o series de obligaciones u otros títulos de renta fija no convertibles en acciones, dentro de los límites establecidos por el art. 282 de la Ley de Sociedades Anónimas, determinando la denominación, serie y clase de los títulos que se emitan, su representación y las condiciones de su emisión y, en su caso, rescate, en todo lo no comprendidos en el presente acuerdo de la junta General, y solicitar la admisión a negociación en los mercados secundarios de valores de los títulos emitidos.